

## APRUEBAN DIRECTIVA SOBRE VERIFICACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO

El 20 de noviembre de 2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Resolución de Superintendencia No. 203-2020-SUNAFIL; a través de la cual se aprueba la “Directiva sobre Verificación de Despido Arbitrario”, Directiva No. 003-2020-SUNAFIL/INII. Entre las disposiciones más relevantes, encontramos:

<p><b>Solicitud de verificación del despido arbitrario</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La solicitud podrá presentarse de manera presencial conforme al Anexo No. 2 – Formato de Denuncia Laboral de la Directiva sobre el “Servicio de Atención de Denuncias Laborales” o normativa que la regula (<a href="#">Link</a>); o</li> <li>✓ De manera virtual a través de la plataforma denominada “Denuncia Virtual” disponible en el portal institucional de SUNAFIL.</li> </ul>
<p><b>Verificación de hechos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las actuaciones inspectivas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Inician el mismo día de recibida la Orden de Inspección</li> <li>○ Culmina en el plazo máximo de 4 d. h.; o máximo 6 d. h. por dificultades en acceso geográfico, transporte o acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC’s). Acumulación de solicitudes, debidamente justificadas.</li> </ul> </li> <li>✓ La verificación y requerimiento de información:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se realizará de forma presencial o virtual: TIC’s</li> <li>○ El Inspector de Trabajo, podrá solicitar observar las instalaciones del centro de trabajo a través de las plataformas virtuales.</li> </ul> </li> <li>✓ Las actuaciones inspectivas podrán realizarse con la asistencia o declaración del trabajador de forma presencial o virtual; en caso no asista, no se suspenden las actuaciones, por el contrario, el Inspector de Trabajo deberá acreditar el agotamiento de todos los recursos para contactar al trabajador o extrabajador; dejando constancia de ello en el acta de verificación.</li> </ul>
<p><b>Infracción a la labor inspectiva</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Si no se permite el acceso al Inspector del Trabajo al centro de trabajo.</li> <li>✓ Si no se brinda la información requerida de forma presencial y virtual.</li> <li>✓ En caso de inasistencia o falta de colaboración del sujeto inspeccionado</li> <li>✓ Si en la visita inspectiva sobre verificación de despido arbitrario, la persona que atiende al inspector señala desconocer o no tener conocimiento sobre la condición laboral del trabajador.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Se podrá acceder a los anexos de la presente Directiva, ingresando al siguiente (<a href="#">Link</a>).</p>

### Nuestro equipo Laboral

